

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Viernes 22 de Marzo.

AÑO DE 1901.

NÚMERO 47.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1901.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Circular número 38.

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador Civil de la provincia, para el que fui nombrado por Real Decreto de 10 del actual, inserto en la *Gaceta* del día siguiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la misma.

Cáceres 21 de Marzo de 1901.

José Muñoz del Castillo.

##### Circular número 39.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador Civil interino de la provincia, para el que fui designado por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades,

Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la misma.

Cáceres 21 de Marzo de 1901.

JUAN MUÑOZ CHAVES.

#### Exposición al público de reparos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 22 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

#### Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Santiago de Carbajo.

Villamésia.

Villas-Buenas.

En la *Gaceta de Madrid*, número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Industria, Comercio y Obras Públicas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Obras públicas procederá á revisar el actual estado de inclusiones en el plan general de carreteras del Estado, á fin de proponer un orden de prelación de obras en armonía con los recursos del Tesoro y las necesidades del país.

Art. 2.º Al efecto de lo prevenido en el artículo anterior, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la promulgación del presente Real decreto, los ingenieros Jefes de las provincias ampliarán las propuestas que han enviado para la redacción del plan anual de obras del año 1901, incluyendo en los nuevos cuadros todas las carreteras del del Estado que correspondan á su respectiva provincia, clasificándolas según el orden de prelación que á su juicio convenga seguir al construir las para el mayor beneficio de los intereses públicos.

Esta clasificación será muy motivada para las carreteras que figuren en el primer tercio de la relación, bastando una indicación somera de observaciones generales para las demás por la cual se justifique el que quede su ejecución para plazo más lejano, sin perjuicio de que pueda en lo sucesivo modificarse, mediante Real decreto, su orden de preferencia por el cambio natural que se produzca en las condiciones del tráfico por causa de las nuevas vías y servicios que se establezcan.

Art. 3.º A la relación de las carreteras del plan general, ajustada á orden de prelación, según su preferencia para ejecutarlas, se acompañará el avalúo de cada una, por su importe de presupuesto si estuviese estudiado, y, en otro caso, alzada mente con ajuste abreviado por tanto kilométrico, deduciéndolo por comparación con las carreteras ya construídas en las comarcas de análogas condiciones.

El importe de las obras debe tenerse en cuenta al determinar la preferencia en la ejecución de las mismas, anteponiendo las que con menos coste produzcan notoriamente mayor beneficio á la riqueza pública.

Art. 4.º Juntamente con la con-

sideración de orden económico consignada en el artículo anterior, se tendrán presentes para la clasificación de las carreteras las reglas que se expresan á continuación.

Son preferentes:

Primero. Los trozos sin concluir que interrumpan la comunicación entre otro ya ejecutado y que, por su importancia y tráfico, merezcan ultimar sus trabajos.

Segundo. Los puentes que falten en carreteras abiertas al tránsito público, especialmente cuando no puedan sustituirse ventajosamente por badenes ó puentes sumergibles en las avenidas extraordinarias.

Tercero. Los tramos ó carreteras que correspondan á contratos rescindidos, si también por su importancia y tráfico conviene reanudar sus trabajos.

Cuarto. Los de enlace con las estaciones de ferrocarril, cuando midan como mínimo tres kilómetros de longitud.

Quinto. Las indispensables para cubrir las faltas notorias de carreteras en algunas provincias en donde la red es exigua, con relación tanto al vecindario como á la extensión superficial.

Art. 5.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º y teniendo á la vista las clasificaciones hechas por los Ingenieros Jefes para cada provincia, y las demás bases y prevenciones de los artículos que preceden, se formará por el Consejo de Obras públicas el cuadro general de clasificación de todas las carreteras, para determinar el orden en que han de ejecutarse atendiendo á los intereses generales de la Nación.

A este efecto, se dividirán en cuatro grupos, que determinarán el orden de prelación de dichas obras.

Para la clasificación de carreteras en este cuadro general, el Consejo de Obras públicas tomará asimismo por base lo prevenido en el apartado segundo del artículo 2.º, con el fin de que los tres primeros grupos comprendan las que satisfagan, necesidades bien definidas y de carácter esencial y permanente; llevando al cuarto grupo las que á su menor importancia reúnan la condición de hallarse sujetas á las alteraciones que ocasionan los cambios naturales en las corrientes del tráfico, y las necesidades locales en el período que ha de mediar hasta su construcción.



Art. 6.º El Consejo de Obras públicas deberá formular su propuesta á la Dirección general en el término de un mes.

Art. 7.º El orden de ejecución de las carreteras será el determinado por los cuatro grupos, y esto se entenderá, no solamente en cuanto á la preferencia para empezar los trabajos, sino también para asignar los recursos que pida el desarrollo de aquéllos, evitando la postergación de los que tengan lugar preferente.

No se retrasará la ejecución de ninguna carretera por causa de la paralización de otras preferentes cuando esta paralización provenga de dificultades técnicas ó administrativas independientes de los recursos que suministra el Estado.

Art. 8.º Mientras no estén subastadas todas las carreteras que se incluyan en el primer grupo no podrán contratarse las del segundo. Las del tercero se construirán cuando estén subastadas las del primero y segundo.

Dentro de cada grupo se determinará el orden de prelación por el Ministro, oído el Consejo de Obras públicas; pero se dará la preferencia á aquellas carreteras en que los dueños de los terrenos necesarios para la construcción ó los Ayuntamientos respectivos los entreguen en su totalidad al Estado gratuitamente y libres de todo gravamen.

Cuando por dificultades del terreno ú otras de orden administrativo independientes de los recursos que ha de facilitar el Estado se rescinda una contrata ó se paralicen las obras de una carretera, no será motivo para que se suspenda la ejecución de las que se siguen en el orden de prelación establecido por el plan.

Art. 9.º Mientras no estén subastadas todas las carreteras incluídas en cada uno de los grupos con la clasificación de primero y de segundo orden, á tenor de los artículos 4.º y 5.º de la ley de Carreteras, no deberá anunciarse la subasta del mismo grupo clasificada como de tercer orden, con arreglo al art. 6.º de la misma ley, sin que los Ayuntamientos de los términos que dichas carreteras atraviesen entreguen al Estado, libres de todo gravamen, los terrenos que deba ocupar la obra con arreglo á su replanteo.

Art. 10. Las carreteras incluídas en el cuarto grupo podrán, á instancia de la provincia ó de los Municipios interesados, segregarse del plan de las del Estado para pasar á figurar en la nueva red de caminos secundarios y vecinales, con todos los beneficios y condiciones de ejecución que determina la ley para fomento de esta clase de vías, que muy en breve se someterá á las Cortes.

Art. 11. Toda carretera que en lo sucesivo se incluya en el plan general de las del Estado sin el requisito previo de ser clasificada mediante información técnica y propuesta del Consejo de Obras públicas y con estricta sujeción á lo prevenido por el art. 20 de la ley de Obras públicas, se considerará comprendida en el cuarto grupo ó categoría de las que aquél determina.

Art. 12. Cuando por ulteriores circunstancias resultare beneficioso á los intereses públicos mejorar el orden de prelación de alguna carretera pasándola del grupo en que figure después de aprobado el cuadro de clasificación general de carreteras del Estado aquí prevenido, podrá hacerse dicha modificación mediante Real decreto, debiendo la entidad que solicite el cambio justifi-

car debidamente su necesidad ó conveniencia.

Para acordar esta modificación, el Ministro de Agricultura y Obras públicas, oyendo á las Autoridades y Corporaciones que estime oportuno, según los intereses á que afecte el cambio pedido, y previo informe del Consejo de Obras públicas, expondrá el motivado de su resolución en el preámbulo del Real decreto.

La clasificación general de carreteras habrá de publicarse aprobada en la GACETA dentro del mes de haber presentado su propuesta el Consejo de Obras públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de que no se paralice la construcción de obras públicas durante el periodo comprendido desde la promulgación de este decreto hasta que se apruebe el nuevo plan, mientras no se publique el plan general conforme á lo prevenido en el apartado tercero del artículo 12, sólo podrán sacarse á subasta las procedentes de contratos rescindidos, de remates que hayan quedado desiertos, ó las que estén incluídas en los planes de obras vigentes.

Segunda. El plazo del art. 2.º queda prorrogado á dos meses para los Ingenieros Jefes de las provincias de Baleares y Canarias, que habrán de informar además, dentro de ese mismo plazo, acerca de las disposiciones especiales que consideren convenientes para la adaptación al régimen de carreteras de dichas islas, de lo prevenido por el presente Real decreto, dado caso que no estimen suficiente al efecto lo establecido en el apartado cuarto, artículo 5.º de la ley de 4 de Mayo de 1877.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio de Minas.

En cumplimiento á lo prevenido en la Ley de 24 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo, base del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera; se advierte á los dueños de las minas que á continuación se expresan, que si no presentan en los diez primeros días del próximo mes de Abril las declaraciones del mineral extraído durante el primer trimestre del actual año, tendrán que ingresar las cantidades que se les señala en esta relación sin derecho á reclamar, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 35 del Reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE de la mina.	TÉRMINO donde radica.	CLASE del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	CANTIDAD señalada. Pesetas. Cts.
312	Beatriz	Cáceres	Blenda	D. José del Pozo y Mateos	22 50
133	Cecilia	Membrío	Idem	Luis Bernal C.ª	60
313	Paula	Cáceres	Idem	José del Pozo y Mateos	22 50
40	San Eugenio	Idem	Fosforita	Sociedad general de fosfatos	60
299	San Fernando	Granadilla	Galena	D. Manuel Rubio	665
304	Idem	Aldeacentenera	Blenda	Román Márquez	65
305	San Roque	Idem	Idem	El mismo	65
91	Serafina	Trujillo	Plomo argentífero	D. Juan Sánchez Domenceh	650
					1610

Cáceres 18 Marzo 1901.—  
P. I., El Delegado de Hacienda, Román Posse.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Cáceres.

Circular.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 12 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

«Estando prevenido que la cobranza del Impuesto de Cédulas personales del año actual empiece indispensablemente en 1.º del mes de Abril próximo venidero y propuesta á la Superioridad la manera de verificarla á las Clases Activas y Pasivas y otras preceptoras de haberes y asignaciones del Estado; se ha dispuesto en Real orden fecha 9 del corriente, que la recaudación de las Cédulas personales de las referidas clases se haga con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª En las provincias en que no esté arrendado el Impuesto de Cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las Clases Activas y Pasivas, partícipes de carga, de justicia y toda clase de empleados y de jornaleros que en cualquier forma, perciban haberes del Estado, la verificarán los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados en 1.º de Mayo los devengos del mes de Abril próximo, debiendo igualmente descontar el importe de los recargos municipales.

2.ª Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber, que los interesados que deben adquirir Cédulas de clase superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración formada, que deberán presentar durante los primeros quince días del mes de Abril.

3.ª Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de Cédula personal que á cada uno corresponda y suma total que arrojen las relaciones.

4.ª Recaudadas las Cédulas personales y sus recargos se ingresarán su importe en el Banco de España ó sus Sucursales con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto del cual cuidarán la Administración de Hacienda en esta provincia y la Dirección General de Clases pasivas y los demás Jefes de Dependencias, cuyos Habilitados y Pagadores han de descontarlo, que su importe, se invierta en los sellos móviles creados por aquél, para justificar su pago, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y de cobranza, según el art. 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

5.ª Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las Cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á las contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquellos debidamente relacionados y requisitados.

6.ª El pago de los recargos municipales, se acreditará estampando al dorso de cada Cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados, ó el sello móvil según el caso.

7.ª Los Administradores darán de baja dichas Cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores y cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuren en ellos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento de los Habilitados y Pagadores y su más exacto cumplimiento.

Cáceres 15 de Marzo de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.



# JUZGADOS.

CÓRIA.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta Ciudad de Cória y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día once de Abril próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Calzadilla, la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de los bienes embargados á Felipe Rodríguez Morán, Nicanor Carlos Iglesias y Juan León Rodríguez, por consecuencia de la causa que se les siguió en unión de otros por hurto de bellotas y que por nota se expresan al final; para cuya subasta se previene á los licitadores que para tomar parte en la misma, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valer en que han sido tasadas, así como ha de ser de cuenta de los rematantes los gastos de otorgamiento de Escritura y cualquiera otros que hubiere que hacer hasta ser inscritas las mismas á su favor en el Registro de la propiedad de este Partido.

Dado en Cória á nueve de Marzo de mil novecientos uno.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

*Bienes objeto de la subasta, de la propiedad de Felipe Rodríguez Morán.*

Pesetas.

- 1.ª Una casa señalada con el número diez y siete de la calle de la Andana del pueblo de Calzadilla, mide una extensión superficial de quince metros de longitud por seis quinientos de latitud, se compone de un solo piso, dos dormitorios, cocina, desván y cuerpo de casa, y linda por derecha de su entrada, con otra de Juan Maestre; por la izquierda, con otra de Cipriano Martín, y espalda, con la misma casa del Cipriano, tasada en..... 400
- 2.ª Casa (que antes fué cuarta parte de otra) señalada con el número doce en la calle del Rincón del pueblo de Calzadilla; se compone de dos habitaciones y ocupa una extensión superficial de seis metros de longitud por dos quinientos de latitud; linda por derecha de su entrada, con la casa de que ésta procede; por la izquierda, con la plazuela que forman la desembocadura de la calle del Rincón y del Pozito, y por espalda, con dicha calle del Pocito, tasada en..... 125
- 3.ª Huerto á la calle del Olivar sito en el pueblo de Calzadilla, cabe cuatro cuartillos equivalentes á cinco áreas y treinta y seis centiáreas y linda por Saliente, con casa de

- Julián Iglesias; Norte, con huerto de Pedro Gutiérrez Sánchez; Mediodía, con calleja pública, y Poniente, con corral de Aniceto Ruano, tasado en..... 15
- 4.ª Tierra al sitio Vega Retamosa, del término de Calzadilla; cabe fanega y media equivalente á noventa y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y linda por Saliente, con otra de Buenaventura Franco; Norte, con la misma tierra del Buenaventura; Mediodía, con camino público, y Poniente, con tierra que fué de Ramón Hurtado hoy de Teresa Mesa, tasada en..... 15
  - 5.ª Otra tierra al camino del Guijo, del término de Calzadilla; cabe dos fanegas y media equivalentes á una hectárea, sesenta áreas y noventa y ocho centiáreas, y linda por Saliente y Mediodía, con tierra de Vicente Carlos; Poniente y Norte, con otra de Agustín María Pablo, tasada en..... 35
  - 6.ª Otra al sitio de la Presa, del término de Calzadilla; de cabida una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, y linda por Saliente, con otra de Santiago Martín; Norte y Poniente, con otra que fué de Francisco Maestre hoy Blas Maestre y Mediodía, con camino público, tasada en..... 15
  - 7.ª Otra con solo el derecho de labor cada tres años, al sitio de Mensegoso del término de Calzadilla, cabe fanega y media equivalente á noventa y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y linda por Saliente y Poniente, con camino público; Norte, con otra que fué de Ignacio García hoy de Blas Rodríguez y Pedro Pineros, y Mediodía con otra de Bruno Martín, tasada en..... 22
  - 8.ª Otra con igual derecho, al mismo sitio y término que la anterior; cabe fanega y media equivalente á noventa y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y linda por Saliente, con otra que fué de Antonio Cristos hoy de Nicolás Manzano; Norte, con otra de Vicente González; Mediodía, con otra que fué de José García hoy de Paula García, y Poniente, con camino público, tasada en..... 22
  - 9.ª Otra con solo el derecho de labor cada tres años, al sitio Mensegoso del término de Calzadilla; cabe treinta y seis cuartillos equivalentes á cuarenta y ocho áreas y veintinueve centiáreas, y linda por Saliente y Norte, con otra de Ventura Martín; Mediodía, con la del mismo Ventura, y Poniente, con camino público, tasada en... 11
  - 10.ª Otra tierra con igual derecho que la anterior y

- al mismo sitio del término de Calzadilla; cabe treinta y seis cuartillos equivalentes á cuarenta y ocho áreas y veintinueve centiáreas, y linda por Saliente, con otra que fué de Ignacio García hoy de Juan Rodríguez, Norte, con camino público; Mediodía, con otra que fué de Bruno Martín hoy de Ventura Maestre, y Poniente con camino público, tasada en..... 11
- 11.ª Otra con solo el derecho de labor cada tres años, al sitio de Penachito, del término de Calzadilla; cabe fanega y media equivalente á noventa y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y linda por Saliente y Mediodía, con otra que fué de Blas Carlos hoy de Vicente Carlos; Norte, con otra que fué de José García hoy de Paula García, y Poniente, con camino público, tasada en..... 15
- 12.ª Otra tierra con solo el derecho de labor cada tres años al sitio Penachito del término de Calzadilla; cabe treinta y siete cuartillos, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y sesenta y tres centiáreas, y linda por Saliente, con otra que fué de Blas Carlos hoy de Vicente Carlos; Norte, con la que fué de Cipriano Téllez hoy de Agustín María Pablo; Mediodía, otra que fué de José García, hoy de Paula García, y Norte, con dehesa Rebollar, tasada en..... 8
- 13.ª Otra con el mismo derecho que la anterior, á las Cañadas de Jaramagón del término de Calzadilla; cabe una fanega equivalente á sesenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, y linda por Saliente y Norte, con otra de herederos de Manuel Pablo; Mediodía y Poniente, camino público, tasada en..... 10
- 14.ª Otra con igual derecho al mismo sitio que la anterior y término, de cabida una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, y linda por Saliente, con otra de Pedro Gutiérrez; Norte, con la de Vicente Carlos, y Mediodía y Poniente, con camino público, tasada en..... 10
- 15.ª Viña al sitio Valle Nicolás, del término de Calzadilla; cabe doce cuartillos, equivalentes á diez y seis áreas y nueve centiáreas, y linda por Saliente, con otra de Santos Gutiérrez; Norte, con los de Gabina Carlos; Mediodía, otra de Nicolás Manzano; Poniente, con la que fué de Julián Cristos hoy de Víctor Herrero y Cipriano Leandro, tasada en..... 40
- 16.ª Casa á la calle Quebrada del pueblo de Calzadilla, señalada con el número diez y seis, mide una extensión superficial

- de siete metros de longitud por cuatro de latitud; se compone de dos pisos con dos dormitorios y portal de entrada, y linda por derecha, con otra de Alejo González; izquierda, con otra de Rafaela Flores, y espalda, con otra de Matías Cristos, tasada en..... 500
- 17.ª Casa y tinado en la calleja de la Cruz del pueblo de Calzadilla; mide una extensión de cuatro metros de longitud por cuatro quinientos de latitud, se compone de corral, desván y pajar, y linda por derecha de su entrada, con corral de Joaquina Campos y hermanos; izquierda, con casa de Aniceto Ruano, y espalda, con otra que fué de Julián Iglesias hoy con huerto del Nicanor, tasada en..... 115
- Como de la propiedad de Juan León Rodríguez.*
- 18.ª Casa numerada con el veintinueve en la calle de la Aldana del pueblo de Calzadilla, se compone de un solo piso, tiene dos dormitorios, cocina, pajar, corral, desván y cuerpo de casa, mide toda una extensión superficial de diez y siete metros de longitud por cuatro quinientos de latitud, y linda por derecha de su entrada, con otra de Santos Iglesias; por la izquierda, con la de Cándido Iglesias, y espalda, con la de María García, tasada en..... 450
- Cória fecha ut supra.—Hurtado.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta Ciudad de Cória y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el día diez y siete de Abril próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Hoyos y municipal de Villamiel, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de los bienes que por nota se expresan al final, embargados al procesado por consecuencia de causa que se le siguió á Mariano González Moreno, vecino de Trevejo, por hurto de bellotas; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que se hallan tasados dichos bienes y ser de cuenta de los rematantes los gastos de otorgamiento de escritura y cualesquiera otros que hubiere que hacer hasta ser inscritas las mismas á favor de expresados rematantes.

Dado en Cória á catorce de Marzo de mil novecientos uno.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

- Fincas objeto de la venta.*
- Terreno de regadío al sitio del Ahigal del término de Villamiel; cabe treinta y cinco áreas, y linda por Saliente, con otro de herederos de Remigio Lanchó; Mediodía, Vicente



Pesetas.

Castelo, y Poniente y Norte, con camino; tasado en . . . . . 250

Una casa señalada con el número veintinueve compuesta de un solo piso y planta baja, en la calle del Corro del Arrabal de Trebejo y linda por la derecha, la Calle; izquierda, la casa número veintisiete de Raimundo González, y espalda con Valdíos, tasada en . . . . . 300

Cória fecha ut supra.—Hurtado.

# ALCALDÍAS.

## ALCÁNTARA.

### Edicto.

Para el día 28 del actual á las once, se cita en esta Casa Consistorial á los pueblos del partido judicial, para que por medio de sus representantes debidamente autorizados, concurren á la discusión del presupuesto carcelario formado por esta Alcaldía para el año actual y revisión de la cuenta de dichos fondos correspondiente al año anterior.

Si como en años anteriores no se reuniera en la primera convocatoria número suficiente para tomar acuerdos, tendrá lugar la segunda sesión con el mismo fin, el día 3 de Abril á la misma hora y se adoptarán acuerdos con cualquiera que sea el número de los que concurren.

Alcántara 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Joaquín Carrasco.—El Secretario, Juan M. Burgos Claver.

## CASAS DEL CASTAÑAR.

### Vacante de Depositaria.

Se halla la de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que aspiren á desempeñar dicha plaza presentarán las solicitudes á esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el **Boletín Oficial** de esta provincia, advirtiéndose que la dotación anual será 100 pesetas.

Casas del Castañar 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Hilario Calle.

## PESCUEZA.

Lista de los individuos de que consta la corporación municipal de este pueblo, número cuádruplo de mayores contribuyentes por Territorial, industrial y Edificios y Solares, formada en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877.

### Señores Concejales.

- D. Eulogio Llanos Clemente.
- Mateo Cantorino Sánchez.
- Alejo Sánchez Pérez.
- José Solana Díaz.
- Damián Martín Llanos.
- Lorenzo Clemente Tomé.
- Florentino Martín García.

### Mayores contribuyentes.

- D. Andrés Granado Clemente.
- Venancio Ramos Rodríguez.
- Antonio Granado Clemente.

- Felipe Sánchez Solana.
- Genaro Pérez Granado.
- Lucas Llanos Clemente.
- Juan Llanos Rodríguez.
- Antonio Mateos Gallego.
- Jacinto Rodríguez Gómez.
- Marcelo Granado Gómez.
- Bartolomé Sánchez Solana.
- Marcelo Sánchez Llanos.
- Fermin Llanos Solana.
- Diego Montero Arias.
- Hermenegildo Ramos Rodríguez.
- Julián Montero Arias.
- Pedro González Gordo.
- Manuel Sánchez Rodríguez.
- Genaro Rodríguez Llanos.
- Isidro Granado Pérez.
- Valentín Montero Clemente.
- Alvaro Rodríguez Cordero.
- Gregorio Granado García.
- Bernardo Cordero Ramos.
- Juan Antonio Solana Llanos.
- Bartolomé Rodríguez Llanos.
- Dámaso Pérez Martín.
- Félix Llanos Clemente.

Pescueza á 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eulogio Llanos.—El Secretario, Agustín Sánchez.

## TORNO.

Copia de la lista ultimada de los electores para compromisarios de Senadores, conforme al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

### Señores del Ayuntamiento.

- Hernández Paniagua, Francisco.
- Elizo Robles, Eugenio.
- Sánchez Muñoz, Claudio.
- Alonso Morales, Nicasio.
- Izquierdo Antonio, Hilario.
- Regadera Sánchez Fermín.
- Elizo Izquierdo, Pedro.
- Elizo Martín, Miguel.
- Muñoz Robles, Ramón.

### Mayores Contribuyentes.

- Alonso García, Juan.
- Alonso García, don Felipe.
- Alonso García, Francisco.
- Alonso Sánchez, Vicente.
- Alonso García, Telesforo.
- Antonio Pascual, Vicente.
- Antonio Pascual, Manuel.
- Elizo Martín, José.
- Elizo Martín, Gregorio.
- Elizo Martín, Manuel.
- García Berrioso, José.
- García Sevillano Gregorio.
- Izquierdo Serrano, Florentino.
- Merchán Serrano, Domingo.
- Morán, Fulgencio.
- Muñoz Riobobos, Miguel.
- Muñoz Robles, Juan.
- Muñoz del Río, Eugenio.
- Pascual García, Pedro.
- Pascual, Bernardo.
- Regadera Sánchez, Manuel.
- Regadera Sánchez, Clemente.
- Robles García, Feliciano.
- Sánchez Muñoz, Manuel.
- Sánchez García, Cayetano.
- Sánchez, Teodoro.
- Sánchez García, José.
- Serrano Morales, Crispín.
- Serrano Lorenzo, Tomás.
- Serrano Alonso, Fernández.
- Serrano Martín, Rafael.
- Vicente García, Román.
- José, Vicente.
- Serrano Martín, Vicente.
- García López, don Casimiro.
- Muñoz Riobobos, Sebastián.

El Torno 24 de Febrero de 1901.—El Secretario, Felipe Moreno.—Visto bueno, el Alcalde, Francisco Hernández.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

## TORNAVACAS.

### PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Cuarto trimestre de 1900.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	415 12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5380 57
<b>Cargo</b> . . . . .	5795 69
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	5563 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	231 83

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios . . . . .	605 07	1397 88	2002 95
2 Montes . . . . .	480	480	480
3 Impuestos . . . . .	2144 25	1355 75	3500
4 Beneficencia . . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública . . . . .	"	"	"
6 Corrección pública . . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios . . . . .	125	"	125
8 Resultas . . . . .	2264 47	1437 07	3701 50
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	2559 94	1189 91	3749 85
10 Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo</b> . . . . .	8178 73	5380 57	13559 30
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2122 95	1559 05	3282
2 Policía de Seguridad . . . . .	"	"	"
3 Policía Urbana y Rural . . . . .	382	164 25	546 25
4 Instrucción pública . . . . .	1237 50	618 75	1856 25
5 Beneficencia . . . . .	152 50	87 50	240
6 Obras públicas . . . . .	99 69	50	149 69
7 Corrección pública . . . . .	109 10	109 13	218 23
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	1137 51	"	1137 51
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
11 Imprevistos . . . . .	200 77	403 18	603 95
12 Resultas . . . . .	2321 59	2972	5293 59
<b>Data</b> . . . . .	7763 61	5533 86	13327 47

La precedente cuenta, está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Tornavacas á 1.º de Enero de 1901.—El Depositario, Facundo Núñez.

## Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Tornavacas á 1.º de Enero de 1901.—El Secretario Contador.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre Núñez.